

NOTARIA VIGÉSIMA
Guayaquil-Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

ESCRITURA # 2013 - 09 - 15 - 20 - P0004510

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA HOLDING RABASCALL

CIA. LTDA. HOLDINGRABSA. _____

CAPITAL SUSCRITO: USD\$ 1000.00 _____

En la ciudad de Guayaquil, cabecera cantonal del mismo nombre, Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE, ante mí, Doctor **ANTONIO HAZ QUEVEDO**, Notario Vigésimo del Cantón, comparecen: el señor **JOSE FERNANDO RABASCALL BITTNER**, identificado con número de cedula de ciudadanía CERO NUEVE CERO SIETE TRES DOS SEIS OCHO CERO CINCO, quien declara ser de nacionalidad Ecuatoriana, de estado civil casado, de ocupación ejecutivo, por sus propios derechos; y el señor **JOSE RABASCALL NEBOT**, identificado con número de cedula de identidad CERO NUEVE CERO TRES CERO OCHO CUATRO OCHO UNO DOS, quien declara ser de nacionalidad Española, de estado civil casado, de profesión ejecutivo, por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme exhibido sus documentos de identificación de conocerlos doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura, a la que proceden con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentan la minuta que es del tenor siguiente:

SEÑOR NOTARIO: Sírvase insertar en el registro de Escrituras Públicas a su cargo una en la que conste la constitución de una compañía de responsabilidad limitada, que se contrata al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: CONTRATANTES.-** Comparecen al otorgamiento y suscripción de la presente Escritura Pública y manifiestan su voluntad de constituir una compañía de responsabilidad limitada: **A)** El señor **JOSE FERNANDO RABASCALL BITTNER**, por sus propios derechos, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, ejecutivo; **B)** El señor **JOSE RABASCALL NEBOT**, por sus propios derechos, de estado civil casado, mayor de edad, de nacionalidad

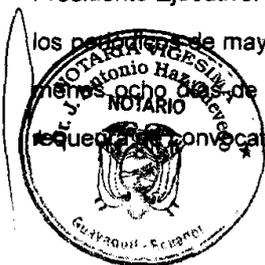


NOTARIA VIGÉSIMA
Guayaquil-Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

española, ejecutivo. Todos los comparecientes están domiciliados en la ciudad de Guayaquil. **CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTOS SOCIALES.-** Los socios fundadores han resuelto aprobar el siguiente Estatuto Social: **ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION:** La sociedad que por este instrumento se contrata se denomina: HOLDING RABASCALL CIA. LTDA. HOLDINGRABSA. **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de la compañía es el siguiente:
A) dedicarse a la compra de acciones, participaciones y derechos de otras sociedades nacionales y/o extranjeras con la finalidad de vincularlas y ejercer su control a través de vínculos de propiedad accionaria, gestión, administración, responsabilidad crediticia o resultados y conformar así un grupo empresarial.
ARTICULO TERCERO: PLAZO.- El plazo de duración de la sociedad es de CINCUENTA AÑOS contados a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil. No obstante la Junta podrá disminuir o prorrogar este plazo de acuerdo a las conveniencias sociales previo el cumplimiento de los requisitos legales, al tenor de las disposiciones de la Ley de Compañías. **ARTICULO CUARTO: DOMICILIO Y NACIONALIDAD.-** El domicilio principal de la sociedad será el cantón Guayaquil, provincia del Guayas. Su nacionalidad es ecuatoriana. **ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital de la compañía es como sigue: El CAPITAL SUSCRITO es de un mil dólares de los Estados Unidos de América. El Capital suscrito se encuentra dividido en un mil participaciones iguales, acumulativas e indivisibles, cada una de un dólar de los Estados Unidos de América. La participación que tiene el socio en la compañía de responsabilidad limitada es transferible por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social. La cesión se hará por escritura pública. El notario incorporará al protocolo o insertara en la escritura el certificado del representante de la sociedad que acredite el cumplimiento del requisito referido en el inciso anterior. En el libro respectivo de la compañía se inscribirá la cesión y, practicada

NOTARIA VIGÉSIMA
Guayaquil-Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

ésta, se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario. De la escritura de cesión se sentará razón al margen de la inscripción referente a la constitución de la sociedad, así como al margen de la matriz de la escritura de constitución en el respectivo protocolo del notario. La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de las participaciones que por su aporte le correspondan. **ARTICULO SEXTO: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El Capital Social de la compañía se encuentra suscrito y pagado de la siguiente manera: A) El señor JOSE RABASCALL BITTNER, suscribe quinientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles, cada una de un dólar de los Estados Unidos de América y paga el cincuenta por ciento de su valor en numerario; B) El señor JOSE RABASCALL NEBOT suscribe quinientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles, cada una de un dólar de los Estados Unidos de América y paga el cincuenta por ciento de su valor en numerario. El cincuenta por ciento del Capital suscrito y restante será pagado en numerario en el plazo de un año contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil. **ARTICULO SEPTIMO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.-** El gobierno de la compañía estará constituido por: la Junta General de Socios como órgano supremo de la sociedad; Un Presidente Ejecutivo, Un Gerente General, Un Vicepresidente y Un Subgerente que estarán a cargo de la administración de la compañía. **ARTICULO OCTAVO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La Junta General de Socios podrá sesionar de manera ordinaria y extraordinaria previa convocatoria realizada por el Gerente General, o a falta de éste, por el Presidente Ejecutivo. Las convocatorias serán realizadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con al menos ocho días de anticipación, al fijado para la realización de la Junta. No se requiere convocatoria previa cuando se trate de Juntas Generales Universales,



NOTARIA VIGÉSIMA
Guayaquil-Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

de conformidad con el Artículo 238 de la Ley de Compañías. En este caso todos los socios concurrentes deberán suscribir el correspondiente Acta de Junta General bajo sanción de nulidad. La junta general, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía. La junta general no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. La junta general se reunirá, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. Salvo disposición en contrario de la Ley o del contrato, las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez en el año de conformidad con lo que establece la Ley de Compañías y las Juntas Extraordinarias se reunirán cada vez que se considere necesario y sean convocadas por el Gerente General o el Presidente Ejecutivo. **ARTÍCULO NOVENO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones de la Junta General: a) Designar y remover administradores y gerentes; b) Designar el consejo de vigilancia, en el caso de que el contrato social hubiere previsto la existencia de este organismo; c) Aprobar las cuentas y los balances que presenten los administradores y gerentes; d) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; e) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; f) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; g) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; h) Resolver, si en el contrato social no se establece otra cosa, el gravamen o la enajenación de inmuebles propios de la compañía; i) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía; j) Acordar la exclusión del socio por las causales previstas en el Art. 82 de esta Ley; k) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores o gerentes. En caso de negativa de la junta general, una minoría representativa de por lo menos un

NOTARIA VIGÉSIMA
Guayaquil-Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

veinte por ciento del capital social, podrá recurrir al juez para entablar las acciones indicadas en esta letra; y, l) Conocer y resolver sobre el gravamen o enajenación de las acciones, participaciones y derechos que sean propiedad de la compañía. La resolución que apruebe el gravamen o enajenación de las acciones, participaciones y derechos propiedad de la compañía, deberá ser adoptada por lo menos, con el voto favorable del ochenta por ciento del capital suscrito. El representante legal de la compañía, no podrá gravar ni enajenar las participaciones, ni acciones ni derechos sino mediante la autorización previa y expresa de la junta general de socios, adoptada por lo menos con el voto favorable del ochenta por ciento del capital suscrito. Al acto de gravamen o enajenación deberá acompañarse necesariamente, copia certificada del acta de junta general de socios en que se hubiere aprobado el gravamen o enajenación, según sea el caso. m) Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la compañía. Para el efecto, se requiriera el voto favorable del ochenta por ciento del capital suscrito. n) Las demás que no estuvieren otorgadas en esta Ley o en el contrato social a los gerentes, administradores u otros organismos. **ARTÍCULO DECIMO: REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal de la compañía estará a cargo del Gerente General y del Presidente Ejecutivo quienes actuaran de manera individual. En caso de ausencia o incapacidad temporal del Gerente General o del Presidente Ejecutivo, los remplazarán el Vicepresidente o el Subgerente, quienes actuaran también de manera individual. Quien ejerza la representación legal de la compañía, no podrá enajenar las acciones, participaciones ni derechos que sean propiedad de la compañía, sino mediante autorización expresa de la junta general de socios, que será adoptada con el voto favorable de al menos, el ochenta por ciento del capital suscrito. **ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General de la compañía, socio o no, durará cinco años en sus funciones, podrá ser reelegido indefinidamente y tendrá la



NOTARIA VIGÉSIMA
Guayaquil-Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad, quien actuara de manera individual. Tiene poder amplio y suficiente para administrar la sociedad, para tomar las decisiones administrativas, financieras, comerciales, laborales, contables y legales que considere adecuadas y para realizar, en nombre de la sociedad, toda clase de gestiones, actos y contratos con excepción de aquellos que fueren extraños al estatuto social o que pudieren impedir que la sociedad cumpla sus fines y en general todo lo que implique el quebrantamiento del ordenamiento jurídico vigente. El Gerente General estará especialmente obligado a cumplir con las disposiciones que, para los administradores, prevé la Ley de Compañías, las Leyes Tributarias, Laborales, de Seguridad Social y el presente estatuto. El Gerente General no podrá enajenar las acciones, participaciones ni derechos que sean propiedad de la compañía, sino mediante autorización expresa de la junta general de socios, que será adoptada con el voto favorable de al menos, el ochenta por ciento del capital suscrito, particular que se hará constar de manera obligatoria en el nombramiento que se emita para el efecto. **ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.-** El Presidente Ejecutivo de la compañía, socio o no, durará cinco años en el ejercicio de sus funciones, podrá ser reelegido indefinidamente y tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad, quien actuara de manera individual. Tiene poder amplio y suficiente para administrar la sociedad, para tomar las decisiones administrativas, financieras, comerciales, laborales, contables y legales que considere adecuadas y para realizar, en nombre de la sociedad, toda clase de gestiones, actos y contratos con excepción de aquellos que fueren extraños al estatuto social o que pudieren impedir que la sociedad cumpla sus fines y en general todo lo que implique el quebrantamiento del ordenamiento jurídico vigente. El Presidente Ejecutivo no podrá enajenar las acciones, participaciones ni derechos que sean propiedad de la compañía, sino mediante autorización expresa de la junta general de socios, que será adoptada con el voto favorable de al



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7559371
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: COBEÑA ROSALES FREDDY ALBERTO
FECHA DE RESERVACIÓN: 03/10/2013 11:09:27

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- HOLDING RABASCALL CIA. LTDA. HOLDINGRABSA
APROBADO
SIEMPRE Y CUANDO SU OBJETO SEA EXCLUSIVO.

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 02/11/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS, LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



NOTARIO PÓNCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Guayaquil, 23 DE OCTUBRE DEL 2013

Mediante comprobante No.- 29900518001, el (la) Sr. (a) (ita): JOSE FERNANDO RABASCALL BITTNER

Con Cédula de Identidad: 0907326805 consignó en este Banco la cantidad de: QUINIENTOS 00/100 DOLARES

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: COMPAÑÍA

HOLDING RABASCALL CIA. LTDA HOLDINGRABSA que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR		
1	JOSE FERNANDO RABASCALL BITTNER	0907326805	\$.	250	usd
2	JOSE RABASCALL NEBOT	0903084812	\$.	250	usd
3			\$.		usd
4			\$.		usd
5			\$.		usd
6			\$.		usd
7			\$.		usd
8			\$.		usd
9			\$.		usd
10			\$.		usd
11			\$.		usd
12			\$.		usd
13			\$.		usd
14			\$.		usd
15			\$.		usd
TOTAL			\$.		usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.25.% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

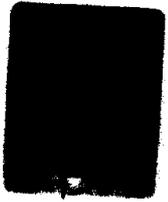
El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.



Atentamente,
BANCO PICHINCHA C.A.
Ejecutivo de Negocios
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA CENTRO

REPUBLICA DEL ECUADOR
COMISION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEXIA ACER
SECRETARIA DE IDENTIDAD EXT. No. 09-0308481-2
JOSE RABASCALL NEBOT
PUNERA ESPAÑA
9 DE DICIEMBRE 1933
181390 M
GUAYAQUIL 1959 N. DE GUB.

Jose Rabascal



ESPAÑA V 4443 V 4444
CASADO CON: ERIKA BITTNER
SECUNDARIA INDUSTRIAL
JOSE RABASCALL
JOSEFA NEBOT
GUAYAQUIL, 26 MAYO 2004
GUAYAQUIL, 26 MAYO 2004rrj
REN 1763909
Gvs



NOTARIA VIGÉSIMA
Guayaquil-Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

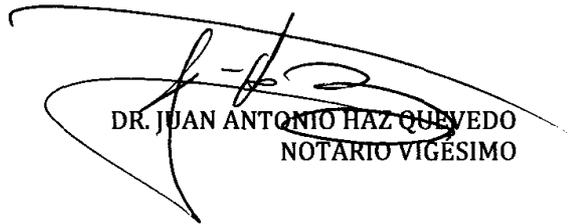
menos, el ochenta por ciento del capital suscrito, particular que se hará constar de manera obligatoria en el nombramiento que se emita para el efecto. **ARTICULO DECIMO TERCERO: DEL VICEPRESIDENTE Y EL SUBGERENTE.-** el Vicepresidente y el Subgerente, socios o no duraran cinco años en el ejercicio de sus funciones y subrogaran al Gerente General o al Presidente Ejecutivo en caso de ausencia o incapacidad temporal de los mismos, con todas sus atribuciones, incluso el ejercicio de la representación legal, judicial o extrajudicial, la misma que será ejercida de manera individual. El Vicepresidente y el Subgerente según sea el caso, no podrán enajenar las acciones, participaciones ni derechos que sean propiedad de la compañía, sino mediante autorización expresa de la junta general de socios, que será adoptada con el voto favorable de al menos, el ochenta por ciento del capital suscrito, particular que se hará constar de manera obligatoria en el nombramiento que se emita para el efecto. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** En todo lo que no se encuentre pactado en el presente contrato, la sociedad se sujetará a lo previsto en las Leyes de la República. **CLAUSULA TERCERA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-** Se incorpora el Certificado de cuenta de integración de capital abierto a favor de la sociedad.- **CLAUSULA CUARTA:** Quedan autorizados los comparecientes y el Abogada Karen González Sánchez, para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta compañía, inclusive la obtención de Registro Único de Contribuyentes.- Agregue Usted señor Notario, el Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por un Banco de la localidad.- Agregue usted Señor Notario las demás cláusulas de estilo para la validez de la presente Escritura. Firmado Abogado KAREN MONSERRATT GONZALEZ SANCHEZ, registro número cero nueve-dos mil once- ciento veinticuatro, del foro de abogados del guayas.-

Hasta aquí la minuta.- En consecuencia los comparecientes se ratifican en el contenido de la Minuta inserta la misma que de conformidad con la Ley se eleva a escritura pública.- Leída esta escritura de principio a fin por mí el Notario en alta voz



NOTARIA VIGÉSIMA
Guayaquil-Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

NOTARÍA VIGÉSIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL: CERTIFICO QUE SE HA TOMADO
NOTA EN LA MATRIZ LA RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN NUMERO **SC. IJ, DJC. G.**
TRECE. CERO CERO CERO SEIS CUATRO SEIS SEIS, DE FECHA SEIS DE
NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO
SEGUNDO LITERAL A. ESTA FOJA PERTENECE A LA ESCRITURA DOS MIL TRECE-
CERO NUEVE-QUINCE-VEINTE-P- CERO CERO CERO CUATRO CINCO UNO CERO.,
CONSTITUCION DE COMPAÑÍA HOLDING RABASCALL CIA LTDA. HOLDINGRABSA.
GUAYAQUIL, VEINTIDOS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE.



DR. JUAN ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO VIGÉSIMO

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:53.849
FECHA DE REPERTORIO:26/nov/2013
HORA DE REPERTORIO:11:43

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veintiséis de Noviembre del dos mil trece en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.13.0006466, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector Jurídico de Concurso Preventivo y Trámites Especiales, AB. MELBA RODRIGUEZ AGUIRRE, el 6 de noviembre del 2013, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **HOLDING RABASCALL CIA. LTDA. HOLDINGRABSA**, de fojas 156.854 a 156.874, Registro Mercantil número 19.248.

ORDEN: 53849



Ab. Lorena Orellana.

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

Guayaquil, 28 de noviembre de 2013

REVISADO POR:

Nº 706198

MP. IOM. 00



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13. 0033783

Guayaquil, 18 DIC 2013

Señor Gerente
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **HOLDING RABASCALL CIA. LTDA. HOLDINGRABSA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,


Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

 JLC/evm